

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 011- GADMLA -2021

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 57 del COOTAD, manifiesta lo siguiente.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, el artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece, que la base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, con fecha 26 de agosto del 2016, el Concejo Municipal a través de Resolución de Concejo Nro. 173-GADMLA-2016, aprueba en primer debate el Proyecto de Ordenanza para el Cobro del Impuesto al Rodaje de Vehículos Motorizados dentro del Cantón Lago Agrio;

Que, con fecha 29 de julio del 2020, el Procurador Síndico a través de Informe 0176-GPSM-MJM-2020 expresa lo siguiente: Revisadas las observaciones emitidas por el Técnico de Matrículas y Control de Mancomunidad de Tránsito de sucumbíos EP, mediante oficio Nro. 027-SM-MTS-EP-2017, específicamente en la primera, se puede evidenciar que presentan dificultad al momento de proceder a realizar la matriculación cuando el contribuyente ha realizado el pago del impuesto al rodaje en otra jurisdicción fuera del cantón Lago Agrio, por lo que me permito recomendar se sirva convocar a una reunión de trabajo entre la Mancomunidad de Tránsito de Sucumbíos EP, Director de Gestión Financiera, Jefa de Rentas y Procuraduría Síndica, con el objeto de esclarecer dudas sobre la citada observación;

Que, con fecha 24 de agosto del 2020, el Abogado de Gestión de Procuraduría Síndica a través de Informe Nro. 003-GPSM-EPM-2020 expresa que: En referencia a la sumilla inserta por usted, en el

Memorando Nro. 198-MJM-GPSM-2020, de fecha 18 de agosto del 2020, en el cual en cumplimiento a lo requerido por el señor Aybar Aponte Bereche, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Convoca a una Reunión de trabajo a la Mancomunidad de Tránsito de Sucumbíos EP. Director de Gestión financiera y Económica; y, Jefatura de Rentas, a fin de analizar el Proyecto de Ordenanza para el cobro de Impuesto al Rodaje de Vehículos Motorizados del Cantón Lago Agrio, al respecto detallo las observaciones planteadas al referido Proyecto de Ley de aplicación local:

- En el Art. 1, luego de la palabra propietarios, se incremente la siguiente frase: “sean personas naturales o jurídicas que se encuentren registrados”, por otro lado, se elimine la frase: domiciliados, de tal forma que la citada disposición indique:
- Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios sean personas naturales o jurídicas que se encuentren registrados en el cantón Lago Agrio.
- En el Art. 2, se elimine la frase: “Rentas y”, consecuentemente la referida disposición señale: Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, en su calidad de ente público acreedor del tributo. La determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Gestión Financiera y Económica Municipal, por medio de la Jefatura de Recaudación.
- En el Art. 3, luego de la frase jurídicas, se incremente la siguiente: “que se encuentren registrados”, por otro lado se elimina la frase: “que tengan su domicilio”, de manera que la disposición señale: Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que se encuentren registrados en el cantón Lago Agrio.
- Se reforma el título del Art. 4 por el siguiente: REGISTRO DE VEHÍCULOS, se elimina la frase catastro, de igual forma se elimina la frase: vehículos cuyos propietarios tengan domicilio, se la reemplaza por la siguiente: revisión técnica vehicular, de forma que el indicado artículo indique: Art. 4.- REGISTRO DE VEHÍCULOS.- La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, deberá generar un registro de todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que realicen la revisión técnica vehicular en el cantón Lago Agrio, y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:
 - a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
 - b) Cédula y/o RUC;
 - c) Dirección domiciliaria del propietario;
 - d) Tipo del vehículo;
 - e) Modelo de vehículo;
 - f) Placa;



- g) Avalúo del vehículo;
 - h) Tonelaje;
 - i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
 - j) Servicio que presta el vehículo
- Se reforma el título del Art. 5 por el siguiente: REQUISITOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO AL RODAJE, de igual forma se eliminan las frases a los vehículos y al Área de Rentas Municipales, de manera que el artículo señale: Art. 5.- REQUISITOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO AL RODAJE.- El sujeto pasivo del impuesto, deberá presentar a la Jefatura de Rentas, los siguientes documentos:
- a. Copia de cédula de ciudadanía;
 - b. Copia del certificado de votación;
 - c. Copia de la matricula; y,
 - d. Copia del carnet del CONADIS (de ser el caso).
- Se reforma el Art. 7 por el siguiente: Art. 7.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago del impuesto al rodaje y notificará con una copia de la carta de venta debidamente notariada sobre la transmisión de dominio a la Jefatura de Rentas a fin de que actualice el catastro. En el evento que el anterior propietario no hubiese pagado el impuesto al rodaje, el nuevo propietario será el responsable del pago de dicha obligación, conforme lo determina el Art. 542 del COOTAD. La compra y venta de un vehículo es un trámite personal, los procesos de Revisión anual del vehículo y la matriculación cada cinco años, se establecen en el Art. 12 de la presente ordenanza.
- Se elimina el Art. 8.
- En el Art. 9, actual 8 se incrementa la siguiente frase: vehículos sean personas naturales o jurídicas que realicen la revisión técnica vehicular en el cantón Lago Agrio, así como también la siguiente: revisión técnica vehicular, se eliminan las frases: matrícula anual de los mismos y correspondiente. Art. 8.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículos sean personas naturales o jurídicas que realicen la revisión técnica vehicular en el cantón Lago Agrio, de forma previa a la revisión técnica vehicular, pagarán el impuesto al rodaje, en la ventanilla de Recaudación. El (la) recaudador (a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubieren, en la forma en que lo determina el Código Tributario.
- En el inciso final Art. 10, actual 9, se reforma por el siguiente: Estarán exentos del 50% de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad y los Adultos Mayores.
- En el Art. 11 actual 10, se incrementa la siguiente frase: por la tasa de los, de manera de la referida disposición señale: Art. 10.-

COBRO ADICIONAL.- Por cada título de crédito que se emita por concepto de impuesto al rodaje, se recaudará cincuenta centavos de dólar (\$ 0,50) por la tasa de los servicios administrativos.

- En el Art. 13 actual 12, se incrementa la siguiente frase: Tránsito Sucumbíos EP, de manera que la disposición señale: Art. 12.- **REQUISITOS PARA REVISION Y MATRICULACIÓN.-** La Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, a través de la Jefatura correspondiente, para iniciar el trámite de revisión vehicular, exigirá el pago del impuesto anual y de matriculación cada cinco años, establecido en esta Ordenanza y La Ley Orgánica de Transito y Seguridad Vial y demás normativas legales emitidas por las autoridades competentes, a todos los propietarios de vehículos motorizados, que se encuentren registrados en el cantón Lago Agrio.
- Se incrementan dos disposiciones especiales, misma que indicarán: PRIMERA.- Independientemente si los vehículos de propietarios sean personas naturales o jurídicas que se encuentren registrados o no se encuentren registrados en el cantón Lago Agrio y que decidan realizar la revisión técnica vehicular en el cantón, deberán cancelar el pago del impuesto anual del rodaje. SEGUNDA.- A más de las exoneraciones determinadas en el Art. 9 de la presente Ordenanza, están exentos del pago del impuesto al rodaje los vehículos pertenecientes al GAD Municipal de Lago Agrio.
- Se reforma la disposición transitoria primera, por la siguiente: PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Financiera, Jefatura de Comunicación que de acuerdo a sus competencias establezcan estrategias de comunicación, a fin de que todos los propietarios de vehículos que tengan su domicilio en este cantón actualicen sus datos e informen oportunamente los cambios efectuados.
- Se elimina la disposición transitoria segunda.
- Se remplaza el título de la Disposiciones generales por el siguiente: Disposiciones Derogatorias.

Que, Con fecha 27 de agosto del 2020, el Procurador Síndico del GADMLA, a través de Informe Nro. 0203-GPSM-MJM-2020 señala lo siguiente.- Una vez que se ha propiciado la respectiva reunión de trabajo el día 20 de agosto del 2020, conforme se justifica con el Registro de Asistencia, a la cual (reunión) compareció el Abg. Edison Procel Macías en representación de Gestión de Procuraduría Síndica y los Servidores Públicos de las indicadas dependencias administrativas, en el cual luego del análisis correspondiente realizaron las observaciones pertinentes, en tal sentido con la debida deferencia del caso, me permito remitir el Informe Nro. 003-GPSM-EPM-2020, de fecha 24 de agosto de 2020, suscrito por el Servidor Público en mención, a fin de que sea analizado por parte de los integrantes de la Comisión que usted preside;

Que, mediante Informe No. 001-CPP-GADMLA-2020, de fecha 04 de septiembre de 2020, la Comisión de Planificación y Presupuesto del

GADMLA, luego del análisis de rigor correspondiente, decidió lo siguiente: **a)** Acoger las observaciones técnicas y legales presentadas por el Procurador Síndico del GADMLA a través de Informe Nro. 0203-GPSM-MJM-2020 del 27 de agosto del 2020; **b)** Recomendar al señor Alcalde y Seno del Concejo Municipal, se apruebe en Segundo y Definitivo Debate, el Proyecto de ORDENANZA PARA EL COBRO DE IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN LAGO AGRIO que se adjunta al presente informe; con el siguiente cambio: En el Art. 5.- REQUISITOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO AL RODAJE.- Se incrementa el literal e) Autorización Notariada del sujeto Pasivo.

Que, en el **Cuarto Punto** del orden del día, de la sesión Ordinaria, del **veintidós de enero del dos mil veintiuno**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y Resolución del Informe N° 001-CPP-GADMLA-2020 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, sobre Proyecto de Ordenanza para el Cobro de Impuesto al Rodaje de Vehículos Motorizados dentro del cantón Lago Agrio.-**

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**,

RESUELVE:

Aprobar el informe N° 001-CPP-GADMLA-2020 de la Comisión de Planificación y Presupuesto, respecto a la Ordenanza para el Cobro del Impuesto al Rodaje de Vehículos Motorizados dentro del Cantón Lago Agrio. Por lo tanto se aprueba en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza para el Cobro de Impuesto al Rodaje de Vehículos Motorizados dentro del cantón Lago Agrio, con los siguientes cambios:

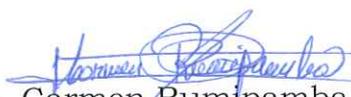
PRIMERO: En todo el articulado de la ordenanza donde conste la palabra vehículos insertar la palabra motorizados.-----

SEGUNDO: En la Disposición Especial Segunda, incrementar y sus entidades adscritas.-----

TERCERO: En una disposición transitoria se ponga, si persiste la pandemia se cobrará el 50% en el año 2022.-----

LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 22 de enero de 2021


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

